

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO. YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de julio de dos mil veinte. - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en fechas veintiséis y treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintiséis y treinta de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 38/2020, 44/2020 y 45/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 38/2020:

"se denuncia porque no declaran cuanto (Sic) ganan los servidores publicos (Sic) y no han declarado ninguna informacion (Sic) en lo que va del año" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

b. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 44/2020:

"no publicaron información durante todo el 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	1er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	2do trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	3er trimestre
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2019	4to trimestre

c. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 45/2020:

"no publicaron información sobre los proveedores (Sic) que le dieron servicios durante todo el 2019"

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	1er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	2do frimestre
70_XXXII_Padron de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	3er trimestre



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

2019

4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto Ileve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el ocho de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 44/2020 y 45/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 38/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXXII.

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias referidas, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y de la relativa al cuarto trimestre del año en cuestión de las fracciones XI y XXXII del citado numeral; esto así, en virtud que la falta de publicidad de dicha información no era sancionable a la fecha de presentación de las denuncias, ya que la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El siete de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior. Asimismo, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó el referido proveído al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de acuerdo que nos ocupa, efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si estaba disponible la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

- a) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXXII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/811/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/064/2020, de fecha veintidós del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva del Instituto mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El quince de julio de dos mil veinte, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1024/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el citado acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXXII.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XI y XXXII establece lo siguiente;

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración:
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar
 el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE

CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	nformación Periodo de conservación de la información	
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	
ΧI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que al efectuarse las denuncias, en cuanto a la información motivo de las mismas, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente:
 - La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo
 70 de la Ley General.
 - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Periodo de publicación	
dos mil diecinu	eve
dos mil diecini	eve.
Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve	
Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve	



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes la denuncias, el día veintinueve de enero de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si estaba disponible la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

- a) La concerniente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones XI y XXXII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, y de acuerdo con lo precisado en los anexos 2, 4 y 6 del acta de verificación levantada con motivo de la verificación, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de las fracciones VIII, XI y XXXII del artículo 70 de la Ley General:

- · La información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

De la fracción XXXII:

- La información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su interposición no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión de las fracciones XI y XXXII del citado numeral; esto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada la información que nos ocupa.
- 2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, con motivo de las denuncias, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:
 - a) La información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI.
 - c) De la fracción XXXII:
 - La información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de des mil diecinueve.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

- La información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.
- De la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General:
 - La información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-020 AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÀN

EXPEDIENTE: 38/2020 Y SUS ACUMULADOS 44/2020 Y 45/2020.

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNÁNDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA